



**AMPARO DIRECTO LABORAL:
371/2025.**

QUEJOSO (ACTOR):

**MAGISTRADA PONENTE:
LUZ ELVA VELO SÁENZ.**

SECRETARIO:
ISMAEL RUIZ VILLANUEVA.

Ciudad Juárez, Chihuahua. Sentencia del Primer Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, correspondiente a la **sesión ordinaria virtual** de ocho de mayo de dos mil veintiséis.

Vistos, para resolver el juicio de amparo directo laboral **371/2025**, derivado del expediente *********, del índice de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. ***** ** ** *

por conducto de sus apoderadas legales¹, mediante escrito presentado el seis de enero de dos mil veinticinco, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, promovió demanda de amparo directo, en contra de la autoridad y por el acto que se especifican en seguida:

“III.- AUTORIDAD RESPONSABLE. Ese carácter lo tiene la H. Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje quien tiene su residencia oficial en Eje Vial Juan Gabriel Esquina con calle Aserraderos s/n, edificio Administrativo de Gobierno del Estado de Chihuahua, planta baja de la colonia San Antonio de esta ciudad.

IV.- ACTO RECLAMADO. De la H Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, se reclama el acuerdo emitido el 16 de diciembre del 2024 en los autos del expediente laboral número el 16 de diciembre del 2024, en los autos del expediente laboral número 4/21/4543 formado con la reclamación de ***** ***** ** ** **** en contra de ***** *
***** ***, toda vez que en el citado acuerdo se determinó por parte de la responsable tener por no interpuesta la

1 *****, personería que se acredita a foja 67 del juicio
laboral de origen, sin que se advierta que haya sido revocada.

Demanda en que la parte quejosa invocó como derechos fundamentales violados los que consagran los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La demanda
razón Judi
Tribunales
einticinco

Colegia
ve de abr
n el exped
no se le r
a por no e

En III, inciso
El auto de c
no interpu
én hizo s

én hizo s
e días pa
nformidad
de dos mi

la Federación
yo de dos
acuerdo po
el proye

acuerdo por el proyecto
rudo **Isma**
dos mil

3 y 107, fr
s Estados
4, 170, fra
l, inciso d)
así como
Consejo de
de la Fe
ites territo
ública Mex
ción por M
strito.
to reclama
cio labora
Número C
encia en e
ón.
ad y leg
amente p
le notifi
diciembre
o efectos e
ederal del
días para
de la Ley
s mil vein
y que des
cinco, p
ve de

3 y 107, fr
s Estados
4, 170, fra
l, inciso d)
así como
Consejo de
de la Fe
ites territo
ública Mex
ción por M
strito.
to reclama
cio labora
Número C
encia en e
ón.
ad y leg
amente p
le notifi
diciembre
o efectos e
ederal del
días para
de la Ley
s mil vein
y que des
cinco, p
ve de

3 y 107, fr
s Estados
4, 170, fra
l, inciso d)
así como
Consejo de
de la Fe
ites territo
ública Mex
ción por M
strito.
to reclama
cio labora
Número C
encia en e
ón.
ad y leg
amente p
le notifi
diciembre
o efectos e
ederal del
días para
de la Ley
s mil vein
y que des
cinco, p
ve de

3 y 107, fr
s Estados
4, 170, fra
l, inciso d)
así como
Consejo de
de la Fe
tes territo
ública Mex
ción por M
strito.
to reclama
cio labora
Número C
encia en e
ón.
ad y leg
amente p
le notifi
diciembre
o efectos e
ederal del
días para
de la Ley
s mil vein
y que des
cinco, p
ueve de

3 y 107, fr
s Estados
4, 170, fra
l, inciso d)
así como
Consejo de
de la Fe
tes territo
ública Mex
ción por M
strito.
to reclama
cio labora
Número C
encia en e
ón.
ad y leg
amente p
le notifi
diciembre
o efectos e
ederal del
días para
de la Ley
s mil vein
y que des
cinco, p
ueve de

3 y 107, fr
s Estados
4, 170, fra
l, inciso d)
así como
Consejo de
de la Fe
tes territo
ública Mex
ción por M
strito.
to reclama
cio labora
Número C
encia en e
ón.
ad y leg
amente p
le notifi
diciembre
o efectos e
ederal del
días para
de la Ley
s mil vein
y que des
cinco, p
ueve de

3 y 107, fr
s Estados
4, 170, fra
l, inciso d)
así como
Consejo de
de la Fe
tes territo
ública Mex
ción por M
strito.
to reclama
cio labora
Número C
encia en e
ón.
ad y leg
amente p
le notifi
diciembre
o efectos e
ederal del
días para
de la Ley
s mil vein
y que des
cinco, p
ueve de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

al segundo periodo vacacional de la autoridad responsable, de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Amparo;

d) La demanda de amparo fue recibida ante el Tribunal de Arbitraje Municipal, con residencia en esta ciudad, el veintisiete enero de dos mil veinticinco; consecuentemente, debe declararse oportuna su presentación, conforme se aprecia del calendario siguiente:

DICIEMBRE 2024

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
16 Notificación del acto reclamado y surte efectos	17 Inicia cómputo	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ENERO 2024

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		1	2	3	4	5
6 Presentación de demanda	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22 Fenece término				



Segundo periodo vacacional de la responsable

e) Finalmente, el promovente del amparo es *****

***** ** ** ****, por conducto de sus apoderadas legales², parte

2 ***** ***** ***** * ***** ***** , personería que se acredita a foja 67 del juicio laboral de origen.

TERCERO. Acto reclamado. Lo constituye el auto de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el expediente ***** de su índice, cuya existencia quedó debidamente acreditada, según se advierte del informe justificado y de las constancias que integran el referido expediente; resolución que no se transcribe por estimarse innecesario, pero se agrega al cuaderno de amparo en copia certificada.

CUARTO. Conceptos de violación. No se reproducen los motivos de inconformidad que expresa la parte quejosa, con apoyo en la jurisprudencia 2a./J. 58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, con registro digital 164618, de título: ***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.”***

QUINTO. Antecedentes. A fin de dar claridad a esta ejecutoria, es conveniente citar, en lo que es materia de este juicio de control constitucional, los siguientes antecedentes del acto reclamado, tal y como se desprenden de las actuaciones del juicio de



origen:

I. El actor ***** ** ** ***, el dos de diciembre de dos mil veintiuno, por conducto de sus apoderados, demandó en la vía laboral a la negociación denominada ***** *
***** ***** ***** ** ***** ***** y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, las siguientes prestaciones:

“[...] A) El pago de la cantidad que resulte por concepto de noventa días de indemnización constitucional, por virtud del despido injustificado del que fue objeto nuestro representado, de conformidad con el mismo ordenamiento 48 de la ley de la materia, y lo estipulado por el artículo 123 apartado A fracción XXII de la Constitución Mexicana.

B) El pago por concepto de veinte días de indemnización adicional por cada año de servicios prestados de acuerdo al artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

C) El pago de la prima de antigüedad conforme al ordinal 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que la parte actora fue separada injustificadamente del empleo que venían desempeñando para con la parte patronal.

D) El pago de salarios caídos e incrementos salariales que se generen desde la fecha del despido de la parte actora y los que se sigan generando hasta que se dé el cumplimiento total al laudo que se dicte en el presente juicio, a razón del 2% por concepto de interés mensual lo anterior de conformidad con el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

E) El pago de la cantidad que resulte por concepto de vacaciones y prima vacacional correspondientes y proporcionales por todo el tiempo laborado, así como aquellos que se lleguen a generar durante la tramitación del presente juicio, de acuerdo a los artículos 78, 79, 80 y 81 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

F) El pago de la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo correspondiente y proporcional por todo el tiempo laborado del actor, así como aquellos que se lleguen a generar durante la tramitación del presente juicio, en los términos del ordinal 87 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

G) El pago de salarios devengados correspondientes al a última semana laborada, en los siguientes términos:

a) el pago de la última semana comprendida del 08 al 13 de noviembre de 2021.

H) el pago de media hora extra diaria por todo el tiempo laborado por nuestro mandante para los demandados, en virtud de que no obstante haberse pactado media hora para reposo o ingerir alimentos durante la jornada diaria, los demandados no le permitían al trabajador tomar dicho tiempo fuera de las instalaciones y estando

“[...] 1. Nuestro representado el C. ***** fue contratado el 09 de agosto del año 2021 mediante contrato de trabajo por tiempo indeterminado, prestando sus servicios personales y subordinados a todos y cada uno de los demandados con una jornada continua de lunes a viernes de las 07:00 horas a las 17:30 horas, teniendo como día de descanso los sábados y domingos de cada semana, percibiendo como salario diario la cantidad de \$***** más un bono semanal de asistencia de \$*****



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

***** y un bono semanal de
puntualidad de \$*****

*** ***** por concepto de
aportación patronal de fondo de ahorro, debiendo de tomar en cuenta
esos conceptos y cantidades al momento de considerar como salario
integrado el total para el cálculo de las prestaciones reclamadas y
que en su momento deberá de pagar la parte demandada en virtud
del despido injustificado del que fue objeto nuestro representado.
Además no teniendo para tomar alimentos y/o descansar, toda vez
que todo el tiempo tenía que estar a completa disposición de todos y
cada uno de los demandados, siendo contratado en el puesto de
TÉCNICO DE ENSAMBLE.

2.- En relación al tiempo extraordinario que se reclama en el inciso J) del capítulo de prestaciones de la presente en relación a la parte actora nos permitimos precisar que este es el que resulta del excedente de la jornada legal prevista en el artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual deberá ser determinado por esta H. Junta al emitir el laudo respectivo, quedando excluido desde luego el día de descanso semanal que tenía nuestro representado, sin embargo incluyendo los días de descanso obligatorios que jamás disfrutó y que señala el artículo 74 del precitado ordenamiento legal. Por lo que hace al último día de labores terminado se reclama únicamente lo laborado por nuestro representado es decir hasta el día 09 de noviembre del 2021, ya que como se manifestara más adelante el día 10 de noviembre del presente año, ya que no tenía actividades laborales subordinas que laborar.

Así mismo de conformidad a lo establecido a lo establecido por el artículo 123 fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo nos permitimos desglosar el periodo extraordinario laborado por nuestro representado y se hace en los siguientes términos:

TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO (HORAS EXTRAS)

Por concepto de TIEMPO EXTRAORDINARIA LABORADO por nuestro representado durante el periodo comprendido del 09 de agosto de 2021 al 09 de noviembre de 2021, ya que se insiste que nuestro representado laboraba en una jornada ordinaria de 10.5 horas diarias, dando un total de 52.5 horas laboradas por semana, excediendo la jornada prevista en legislación aplicable, precisando el mismo de la siguiente manera: Los días 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de agosto; 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de septiembre; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de octubre; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09 de noviembre de 2021.

3.- En las condiciones señaladas en el apartado que antecede se vino desempeñando nuestro representado de manera honesta y responsable cumpliendo las indicaciones que con relación al trabajo le daban los demandados, cumpliendo diligentemente sus

III. En la audiencia de diez de enero de dos mil veintidós, la Junta tuvo por inconformes a las partes con todo arreglo conciliatorio; hizo efectivos a la parte demandada los apercibimientos decretados en el auto de radicación (tener por contestada la demanda en sentido afirmativo), al no haber comparecido a la citada

en el dom

va en col
s tocar e
o por per
las 16:2

***** **

entra nin
 ga, así m
 persona
 plexión n
 quien n
 a empres

así como
se encuen
imposible

la respo

En auto constituye el acto reclamado en el presente juicio de amparo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SEXTO. Estudio. Es fundado el único concepto de **violación** hecho valer, ello, al suplirlo en su deficiencia, en términos del artículo 79, fracción V, de la Ley de Amparo.

Como cuestión previa, cabe señalar que la Ley Federal del Trabajo aplicable al caso, es la contenida en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil doce y que entró en vigor, al día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el octavo transitorio de la nueva Ley Federal del Trabajo, publicada el uno de mayo de dos mil diecinueve, puesto que a la fecha de presentación de la demanda laboral (dos de diciembre de dos mil veintiuno) aún no entraban en funciones los Tribunales Laborales Locales del Estado de Chihuahua.

Demanda por no interpuesta

En el caso, señala la apoderada del quejoso en el **único concepto de violación**, que la responsable transgredió en su perjuicio los artículos 14, 16 y 17 constitucionales, en síntesis, porque en el acuerdo reclamado, en que tuvo por no interpuesta su demanda, es ilegal.

Lo anterior, debido a que en dicho proveído la Junta se limitó a señalar que su patrocinado no proporcionó un diverso domicilio para emplazar a la demandada, sin atender lo que expuso en su escrito de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, esto es, sin considerar que en dicho ocurno adujo que el domicilio sito en la ***** ***** ***** ***** ***** *** *****

*********, en esta ciudad, resulta correcto y cierto.

Que si bien, el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el actuario no encontró persona alguna que lo atendiera, lo cierto es, que ello se debió a que la empresa se encontraba en un paro temporal de labores, pero que el veintiuno de noviembre del citado año, personalmente constató que las actividades laborales en el citado inmueble ya se habían reanudado; por lo que insistió en que aquél era el domicilio en que podía emplazarse a la patronal.

Como se adelantó, tales motivos de inconformidad son **fundados** al suplirlos en su deficiencia.

a derecho. Se explica:

“[...] toda vez que el razonamiento actuarial de fecha 21 de octubre del 2024 resultó incorrecto (sic), es por lo que SE PREVIENE A LA PARTE ACTORA a fin de que en un término de

3 “EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA JUNTA CUANDO NO LO LOGRA REALIZAR EN EL DOMICILIO DESIGNADO POR EL ACTOR TRATÁNDOSE DE UN SOLO DEMANDADO.” [Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 1364, con registro digital 2013079].



Atento a ello, mediante ocuro de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la apoderada del actor indicó –en lo que importa– lo siguiente:

Al efecto, una vez que nuestro representado tomó conocimiento de lo asentado por el C. Actuario en su diligencia del 21 de octubre del 2024, donde se hace constar que el domicilio proporcionado para emplazar se encontró en posible estado de abandono sin ninguna persona en su interior, el demandante nos refiere que para esa fecha en que se presentó el C. Actuario al domicilio de la patronal, la fuente de trabajo se encontraba en un paro temporal de labores, es decir, ese día no se encontraban laborando los trabajadores de ese centro de trabajo y por esa razón el citado funcionario no encontró a ninguna persona con quien atender la diligencia.

Sin embargo, nos refiere que el demandante acudió personalmente al centro de trabajo el día jueves 21 de noviembre del 2024 y se percató de que ya hay personal laborando en dicho domicilio.

Ante ello, insistimos en que el domicilio donde puede ser emplazada la patronal es el ubicado en *** ***** ***** de esta ciudad [...]”.

Luego, en la audiencia de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, una vez que el Secretario dio cuenta a la Junta con el escrito reproducido en el párrafo anterior, ésta proveyó –en que interesa– lo siguiente (foja 104):

“[...] LA JUNTA ACUERDA.- Vista la cuenta que antecede, y toda vez que la parte actora es omisa en pronunciarse respecto de la prevención que le fue realizada en auto de fecha mención (sic), en el sentido de proporcionar diverso domicilio para emplazar a los demandados (sic) del presente juicio, es por lo que se le hacen efectivos los apercibimientos decretados en auto de fecha

20 de noviembre del 2024, en el sentido de tenerle por no interpuesta
la demanda en contra de ***** * ***** ***** **
**** [...]”.

Circunstancias que ponen de manifiesto que, tal como se anotó en párrafos anteriores, esta última determinación –que constituye el acto reclamado–, es ilegal.

Esto, pues contrario a lo estimado por la responsable, el actor sí cumplió con la prevención que le realizó por proveído de veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, en tanto que aclaró que el domicilio inicialmente proporcionado para el emplazamiento de la parte demandada, sí era el correcto y que en el veintiuno de ese mes y año, él personalmente se había percatado que ya había personal laborando en el mismo, y que la situación de abandono advertida por el actuario en la constancia de veintiuno de octubre de ese año, se debió a un paro de labores de la empresa demandada.

Así es, la parte actora no se ubicó en la hipótesis de sanción bajo la cual previno la responsable, en tanto no omitió hacer manifestación alguna al requerimiento que ésta le formuló, sino que insistió en que el domicilio proporcionado para emplazar a la persona moral demandada, era el ubicado en la *****
***** ***, en esta ciudad, dando la explicación y/o aclaración de porqué este era el correcto.

En efecto, como la prevención de la Junta en tener por no interpuesta la demanda, fue condicionada al supuesto de que el actor no hiciera manifestación alguna respecto al domicilio correcto y/o completo y/o diverso para emplazar a la patronal; pone en evidencia que la sanción impuesta al actor de no tener por presentada su demanda, por el solo hecho de no proporcionar un domicilio distinto al inicialmente indicado, no es congruente con la citada advertencia, ni por ende, jurídicamente válida, pues como se vio, el trabajador además de no ser omiso a tal prevención, aclaró que el domicilio proporcionado era el correcto, dando una explicación del porqué de ello.



En las relatadas circunstancias, ante lo fundado del único concepto de violación, procede conceder el amparo solicitado para los efectos que a continuación se precisan.

1. Deje insubsistente el acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente ***** , de su índice, en que tuvo por no interpuesta la demanda del actor, y ordenó el archivo del asunto.

2. Y en un nuevo auto, provea lo que en derecho proceda, con relación a la insistencia de la parte actora hecha en su ocurno de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en cuanto a que el domicilio correcto para emplazar a la demandada, es el ubicado en la *****
***** , en esta ciudad, pero de manera congruente con la prevención que le realizó por proveído de veinte de noviembre del citado año.

OCTAVO. Alegatos. Para concluir, debe decirse, que no es necesario hacer mayor pronunciamiento respecto de los **alegatos vertidos por la representación social**, habida cuenta que no hace valer causales de improcedencia, además de que ello resulta innecesario, pues su análisis, en el caso, no reportaría un cambio de criterio.

Lo anterior, básicamente, porque en ellos el Agente del

encuentra ap
 5/2018 (1
 Justicia de
 rio Judicial
 con regi

GIADOS
IAMENT
ESPECT

os precisa
para y pro
reclamac
al de Cor

te en
o, dicta
e, dese
ma Integ
gistro en

elvan los
unidad, a

e votos e
Sáenz,
lo reso

Así, por **unanimidad** de votos de las magistradas **Irma Batista Pacheco y Luz Elva Velo Sáenz**, así como del magistrado **David César Aranda González**: lo resolvió el Primer Tribunal



Colegiado del Decimoséptimo Circuito en Ciudad Juárez, siendo presidenta la primera de los nombrados y, ponente la segunda de ellos, **firmando de manera electrónica** en unión de la Secretaria de Acuerdos Cecilia Cadena Zepeda, que autoriza y da fe.

Se hace constar que la presente foja corresponde a la parte final de la ejecutoria pronunciada en el amparo directo 371/2025, la cual se engrosó el veintidós de mayo de dos mil veintiséis. Conste.

En esta fecha, se giró el oficio 6912. Conste.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

154016391_0484000038204571006.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	CECILIA CADENA ZEPEDA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.e5.aa		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/05/26 15:17:17 - 22/05/26 09:17:17		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	1c bb f3 bb 0f 66 b9 c4 03 ce ed 86 97 b3 46 ce 8e fc 2f 25 3a 42 31 87 05 51 d0 ef 9e 85 f4 72 e2 52 68 b2 98 69 c5 8d d4 85 fd df 52 88 9b 2c 66 b5 da bb 11 be b0 ae c9 3e 18 1e 2e ce 5a db 3c 07 76 97 dc 35 22 dc 29 4f 23 2f bc 79 a5 c3 4b 6e d0 07 99 a0 09 46 8b 2b 04 1a 98 b4 18 78 d9 63 d5 f0 68 4e d1 23 81 87 6b 68 7c 91 c2 38 32 65 b9 59 d1 ff cf bd 77 2c 27 07 e3 ca 5f 10 a4 9e c4 5e 96 35 f4 da 58 18 8f 24 6b fa 76 88 7f 0d 29 50 6d 28 b1 f8 b9 92 1e 34 5e cd 97 d6 ee 9f 0a 5a ba 5f 78 90 f0 73 8c 8a 9f 5d 1d 30 d5 00 64 ad 68 db 6b ee d3 06 d3 0b cc 03 3b 94 1f 2d 18 55 dd 54 21 63 b5 25 36 9c 2d 06 4c 32 d8 49 ca 15 e2 e3 c9 d8 a8 ea 66 c5 d9 fb 74 92 c8 8d df 0a 55 b6 ce b2 a8 9e 84 3f 13 2b 4f 1d 44 53 44 e8 52 b7 1a 23 d3 de 8e b6 13 fe 18 9d 13 84 b5 19 00 a5 01 d1 d0 9b 3b bf 1f 6e ca da 67 41 9b 35 4a 18 7f 9f 23 f7 0e 8b da 68 62 93 eb b9 c6 b5 f0 c3 3b 28 8b 58 67 4a 96 0c 17 4c e3 df 63 9a d6 c8 b7 2a cc 7a 6b 43 b6 1e 00 72 90 87 cc 61 f4 17 f1 98 ef 1e 70 f7 b6 36 9d 7a 68 21 e4 86 f2 3a 89 d8 3d 96 23 d5 61 c7 4e 35 c1 f9 fe 9e 7a 9a 9a b9 95 de 62 3c ff f4 95 4a bf c0 4f 07 aa c5 4f 06 75 08 bc 64 a1 a6 ca 48			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/05/26 15:17:18 - 22/05/26 09:17:18			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.e5.aa			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/05/26 15:17:18 - 22/05/26 09:17:18			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	157028641			
Datos estampillados:	SYt8qWLC2p0iMCao0eOEaFNRNyQ=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	IRMA BATISTA PACHECO		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.b7		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/05/26 15:32:49 - 22/05/26 09:32:49		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	a0 1a 80 c0 93 50 08 24 63 b6 dd 22 98 24 1e b6 ab 23 a0 33 01 c2 42 23 2a 90 f0 1a 1e 8d c2 f7 1b 40 56 b7 d4 a7 74 69 0a 42 80 c8 82 fb e8 30 78 19 e8 52 23 92 6b aa d2 72 a0 db 14 66 04 22 e2 21 fc d2 cf 5d ad d7 74 e9 8a e8 34 dc da fc 5c 5d 85 4a 4b d2 b4 48 0e b3 59 69 ae 73 c0 3b 4f 9a 9a d0 eb ef fa 41 c7 25 86 9e cf a7 17 db 0d 3e d4 69 a1 30 78 69 1a d9 43 5b 3c be ad 11 66 11 7b 1e 8b 1b 58 6c 7b 89 ce 41 4a fc 56 6f ba 92 a4 c5 82 3c b8 f2 95 6f 9b f7 d8 f8 a4 ce 4a b8 08 5d 1e 75 42 ac 6e d2 c1 26 22 cd 3c a8 4c 2a 5c 92 80 c9 ff 03 f5 25 2f 9b 51 70 76 33 59 bc fe 9c 81 08 f2 57 21 ce d1 79 35 7d a7 7d 81 06 a4 0f d6 d4 db 01 82 c0 7e a6 26 bd 35 f1 ce b6 cb 3d 57 c9 9c bc 61 97 48 3b 77 3a 71 37 18 85 46 8a dc 39 8c 8b fa 63 40 0e bb 31 9e a8 cb d2 d1 9c c8 66 99 71 a8 58 4e 2a 2e f0 2e 4b 58 28 c8 cc 42 9d e3 f8 27 1e 5f 34 cd a4 00 51 bc 8d c4 a2 51 80 9f 6f a9 c0 9b 3a 5e 10 f2 81 84 7d 68 a8 f9 0f 53 36 48 22 3b 34 a2 7e 81 f6 6c d5 fc 70 dd 94 06 b8 23 c6 a1 46 60 9a b3 d7 99 35 40 1a 82 c7 bd 99 ca b4 36 d6 73 66 45 a2 7d 8c f6 8d 99 e2 bb 43 4c 4c fc 47 c0 39 b9 5d 76 1e 8a 95 f9 ce 77 9d b7 50 53 e9 f2 d4 c0			
OCSF				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/05/26 15:32:51 - 22/05/26 09:32:51			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.b7			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/05/26 15:32:51 - 22/05/26 09:32:51			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	157037949			
Datos estampillados:	m87r3clbjVgAFFbbvlLHsBDhg=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	LUZ ELVA VELO SAENZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.62.23	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/05/26 15:33:15 - 22/05/26 09:33:15	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	e8 37 81 c6 1f 4c b4 af a9 11 e5 bc 5d 97 c2 81 0b 09 84 f8 be 43 dd 50 d4 a0 3e f3 2d 05 f2 14 78 47 04 cc 64 75 7d 7b a8 a2 3b a6 b2 95 e0 5e ae 3e c3 83 69 fc ac eb de 51 03 6b 97 7f 5b 94 e9 77 59 ae a4 ed ca 50 bc ff a7 01 c9 01 94 fd b1 85 f1 2e ce 0f 68 83 0d 2a ce 8a 74 ab 5e 75 b0 34 9e 6b 2f 5d a1 db 8d 2c 0b a0 17 b4 e8 c4 d9 52 70 92 c5 9e df 5b e6 e9 e7 32 04 6a 5c d1 54 75 a9 b1 3e 7a 47 af 68 ba 21 9a 8a cd b5 4d 58 58 51 d3 1e c4 8f f7 8a 17 5f f1 77 2b 0a f5 a3 3e 56 40 82 56 da 90 a3 cc 04 31 bd 69 88 9b e9 7d bd 2e 6c c9 81 b6 fa 0f 08 11 23 c3 3a 68 21 a2 53 e3 e4 16 62 91 9c 62 05 b5 45 a7 91 ad 8c 3d 41 8c c6 2b 98 c2 d8 14 9f 1f d2 e1 5c b6 4d a1 b3 0b b6 02 09 fa 35 d1 1c 5d e1 ab 6f aa 3a 9e 70 5f d8 83 5c 21 ef b2 d5 e8 5a 03 ec 3c 33 06 71 1c fd 47 51 ea e9 bf 3e ac b6 42 11 35 18 64 9d 78 91 75 6c 65 da a2 15 9a 5a 8f 7f 8c e1 f2 68 ea 21 6e 0d d6 74 9b 48 a5 d3 6b 96 5f 45 c5 67 e4 65 f1 e6 ef d6 4e c3 8c e9 d8 bb 93 ff 6e 94 60 4a fa 15 cc 6c b9 20 7b 07 41 94 4f dd 2b 11 39 15 9a 11 f8 60 b8 88 91 11 4b d0 7f a9 a5 43 6a 3b d9 e7 4c e2 e5 f0 09 26 32 2c da c5 bc 97 48 e4 56 15 59 80 29 d1 9d 23 5a 6b e2			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/05/26 15:33:15 - 22/05/26 09:33:15			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.62.23			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/05/26 15:33:16 - 22/05/26 09:33:16			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	157038242			
Datos estampillados:	I5orADwDlpYxR7jgH1ohzg0FBuc=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	DAVID CESAR ARANDA GONZALEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.d9		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/05/26 15:33:34 - 22/05/26 09:33:34		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	18 d9 3b 0c 24 52 5a 5d 09 95 78 0a 4f 17 49 eb de 25 06 bb f7 8f 05 6f 8c 61 13 e5 75 a3 d0 f5 34 80 08 9d 2e 73 0d 83 e2 3f 90 0e c0 f6 4a 45 ee 33 20 04 e7 c9 47 e0 6f 10 29 88 90 24 c6 7f 52 4f 0d 6d d1 08 95 03 85 67 25 42 22 2b 91 66 47 39 76 7d 26 5e 59 9f bd 54 28 77 1c 6e 15 21 bd 23 34 08 06 b2 82 66 f4 90 2b 33 35 a8 3e c5 fe 4b 35 88 76 81 ff e7 88 f5 91 90 d2 b2 da 9b 2e 57 79 b5 f9 b2 25 2c 5e 4e bc 8d ca 83 c0 f4 f4 71 90 3e 44 17 49 48 8f 32 fe 6f ee 0f a1 6c bc 2e b7 b0 46 d8 37 5c 49 d3 c5 dc 5e 4c 9d ac 32 eb 8c 71 74 66 21 28 31 7f 9b a3 b9 20 c7 d5 4c 2e 37 0a ac 7d 7d 1b 56 a5 9b ca 9f e2 98 92 c9 ea c5 61 3e e7 bf 79 9d 52 65 55 70 8a 80 01 3f af f5 59 f0 8f c4 6e 92 c8 0e 9c 46 2b 82 b5 41 a9 20 47 cd ff 2f 97 d9 85 3f 8d 5b d9 fe f9 f1 8d 18 9f 3b 80 08 fc 71 e6 52 9d 02 e6 ee fd 90 69 f2 31 2e 7a a1 b8 cc 5f 3b 81 58 32 6a 74 94 08 08 ab 6e 00 f2 cf 16 2d 36 ac 16 0a df 50 cc 59 1a 48 c9 a1 0c a1 0b 8e 2e 0d 51 f1 5b c6 41 97 fe 8f 2b 60 51 92 07 f7 53 3d 64 e1 bf 40 7f 55 fd 49 b5 61 e3 02 76 b1 85 7f bc c9 c6 4b 44 31 14 71 dd 63 ad f1 62 67 a8 b2 8d 09 26 1f b9 b1 ca 64 90 02 cf 46 32 7e bd 07 00 37 7b 07			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/05/26 15:33:36 - 22/05/26 09:33:36			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.48.d9			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/05/26 15:33:37 - 22/05/26 09:33:37			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	157038460			
Datos estampillados:	cyb+oAenh5+S39Z2DAaxx5gMy5M=			

El veintidos de mayo de dos mil veintiseis, el licenciado Ismael Ruiz Villanueva, Secretario(a), con adscripción en el Primer Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.